**Impuesto canon de vertidos.**

**Normativa:**

Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (BOC núm. 94, de 27 de julio de 1990; corrección de errores en BOC núm. 133, de 24 de octubre de 1990)

Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (BOC núm. 104, de 24 de agosto de 1994)

**Naturaleza y hecho imponible.**

Se trata de un impuesto autonómico. Los vertidos autorizados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, se gravarán con un canon destinado a la protección y mejora del dominio público hidráulico, de conformidad con lo previsto en la planificación hidrológica. El importe de dicho canon será el resultado de multiplicar la carga contaminante, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se le asigne a la unidad.

**Sujetos pasivos:**

Los titulares de una autorización de vertidos. Estos deben realizar un pago anual, cuyo importe es el resultado de multiplicar la carga contaminante del vertido expresada en unidades de contaminación, por el valor que se le asigne a la unidad.